



SPI 378

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **24 NOV 2017**

VISTO: la petición formulada por el señor Bernardo Urrutia López al amparo de lo previsto en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que por la misma solicita al señor Presidente Tabaré Vázquez *"... ud. que ya firmó con la planta de UPM no contara con el pueblo uruguayo, sabiendo que debe solicitar una encuesta popular ya que tenemos bastantes problemas con la delincuencia y sin embargo usd. se preocupa de hacer plata a costilla de nosotros. ... "*;

CONSIDERANDO: I) que en el caso no se trata de una solicitud de acceso a la información pública sino de un cuestionamiento o solicitud de explicaciones de la gestión, lo que evade el ámbito de aplicación de la Ley N° 18.381;

II) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean;

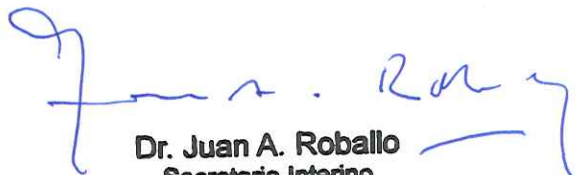
III) que en razón de lo expresado precedentemente, procede denegar la información requerida;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Deniégase el acceso a la información solicitada por el señor Bernardo Urrutia López en virtud de lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley N° 18.831 de 17 de noviembre de 2008.


Dr. Juan A. Roballo
Secretario Interino
Presidencia de la República